

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numerales 1 y 2 inciso a), 4 Apartado A numerales 1 y 3 y B, numerales 1, 2, 3, 4 y 11 Apartado K, 32 Apartado A numeral 1, y C numeral 1, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12 y 16 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 fracciones IX y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución de la Ciudad de México, establecen que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ellas y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en lo particular de todo grupo de atención prioritaria, puntualmente de la población en situación de calle.

Derivado de la reciente reingeniería sustantiva y orgánica de la administración pública de la Ciudad de México, es imperioso establecer un nuevo modelo de atención y cadena de responsabilidades en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral a este colectivo, en el marco del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, como resultado de la actualización del Protocolo publicado el 16 de junio de 2016, denominado “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México”.

Por lo anterior y en función de las transformaciones que ha tenido la Ciudad de México es menester contar con un “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle”, acorde con las necesidades de los nuevos tiempos y circunstancias que vive la ciudad, para garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos de estas personas y/o colectivos en la Ciudad de México, articulando esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales que permitan el diseño y la implementación de un modelo de atención a partir de las necesidades de las personas que componen este grupo de la población, de acuerdo con un enfoque de ciclo de vida y con perspectiva integral, garantizándoles un trato digno e incluyente; derivado de lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ÍNDICE**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

#### **II. ANTECEDENTES**

#### **III. MARCO NORMATIVO**

- III.1. Internacional
- III.2. Nacional
- III.3. Local

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

- IV.1. Autoridades

- IV.2. Ente Responsable
- IV.3. Corresponsables
- IV.4. Participantes
- IV.5. Observador Permanente

## **V. COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO**

## **VI. ESQUEMA INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE**

- VI.1. Objetivo general
- VI.2. Objetivos específicos
- VI.3. Intervenciones basadas en la dignidad humana
- VI.4. Fundamento de la intervención
- VI.5. Zonificación para su instrumentación
- VI.6. Componentes clave

## **VII. ETAPAS DE INTERVENCIÓN**

- VII.1. ACERCAMIENTO (Monitoreo y valoración inicial)
- VII.2. ATENCIÓN (Valoración y canalización)
  - VII.2.1. Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP)
  - VII.2.2. Secretaría de Salud (SEDESA)
  - VII.2.3. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México (IAPA)
  - VII.2.4. Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CJUR)
  - VII.2.5. Secretaría de Cultura
  - VII.2.6. Alcaldías
- VII.3. ACTIVACIÓN (Transición)
- VII.4. ACOMPAÑAMIENTO (Vida independiente)

## **VIII. SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

## **IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

## **X. CONSIDERACIONES FINALES**

## **XI. GLOSARIO**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades responsables y corresponsables que participan en su implementación y tiene por objeto establecer el Modelo de Atención, así como las acciones específicas de vinculación y articulación de las diversas instituciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de cada una de ellas, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral por parte de las autoridades, observando en todo momento la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, logrando su goce y ejercicio pleno.

Este documento es resultado de una reingeniería administrativa, en el marco de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la construcción de la nueva agenda pública acorde a sus exigencias, derivado de la cual se realizó una revisión del modelo de atención, replanteando algunas de sus premisas y fortaleciendo la metodología de atención a personas que viven en situación de calle, con el objetivo de avanzar hacia la efectiva protección social de dichas personas y la garantía efectiva de sus derechos, con resultados claros, observables y medibles.

En razón de lo anterior, para el ejercicio 2018-2024 el Gobierno de la Ciudad de México, re-diseña el presente protocolo para contar con un Modelo de Atención Integral de colaboración interinstitucional e intersectorial que destaca los siguientes componentes:

- a) Delimitación precisa de los tramos de atención y responsabilidad de los entes participantes;
- b) Documentación periódica de la población que vive en situación de calle a través de un conteo muestral trimestral y un conteo anual en noviembre, en toda la Ciudad;
- c) Actualización profesional del equipo de trabajo;
- d) Intervención a través de casos; y
- e) Ampliación de espacios de valoración, canalización y albergue.

## II. ANTECEDENTES

La condición en que se encuentran las poblaciones que viven en situación de calle produce la máxima exclusión de derechos, en donde cada una refuerza las demás: falta de vivienda, falta de documentos de identidad, dificultades para encontrar empleo formal, mayor propensión a enfermedades o el deterioro de la salud, mayor probabilidad de ser discriminado por la propia sociedad circundante, así como disminución significativa de posibilidades para acceder a oportunidades de educación y/o capacitación para el trabajo.

El fenómeno de las personas en situación de calle representa un proceso histórico social, económico, cultural y jurídico que en la región latinoamericana puede identificarse desde finales de la década de los setentas; fenómeno que fue creciendo en los contextos urbanos conforme al desarrollo de la economía de mercado, el avance de las políticas económicas neoliberales y los procesos de globalización mundial, que para las poblaciones de muchos países, trajeron graves consecuencias como el desempleo, acelerados procesos inflacionarios, flexibilización del mercado laboral y recurrentes crisis económicas, en el intento de los países de hacer frente al ámbito competitivo del desarrollo mundial.

En la década de los años ochenta es posible identificar los primeros esbozos de la conceptualización del fenómeno, como “niño de la calle”. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), fue la instancia encargada de internacionalizar dicho concepto, con la finalidad de diferenciar entre los “niños en la calle” y los “niños de la calle”, es decir, que viven en el espacio público. En la misma década, la UNICEF llevó a cabo la promoción de conceptos distintos para denominar a los “niños de la calle”, como fueron: “niño abandonado”, “menor en situación extraordinaria”, “menor en situación especialmente difícil” y “niños en situación de calle”.

La entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en su Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012 – 2013, señaló que el fenómeno de la vida en la calle ha sido analizado desde diversas perspectivas y que especialmente, durante las décadas de los ochentas y noventas, fue comprendido desde la imagen de la infancia que era identificada en la calle, realizando diversas actividades con el objetivo de conseguir dinero para satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, refirió que el fenómeno de la vida en calle debía analizarse y atenderse a partir de la composición más plural de los grupos de población que ocupan el espacio público y de los problemas diferenciados que suponen dicha diversidad. En consecuencia fue adoptado el término de “menores en situación de calle” y de la misma manera comenzaron a surgir voces en contra, en esta ocasión se argumentó principalmente que la palabra “menor” resulta denigrante para las personas que cuentan con menos de dieciocho años de edad. En la misma lógica, se decidió que era de suma importancia hacer la diferenciación entre “niños y niñas”, además de separar a los niños que contaban con más de 12 años de edad, ya que estos no son considerados como niños, sino como adolescentes. El reconocimiento de la composición heterogénea del fenómeno y de la necesidad de considerarlos como sujetos de derechos, se introduce el concepto de “personas integrantes de las poblaciones callejeras”. Asimismo señala que los factores que causan la presencia de estas personas en calle tienen que ver con tres niveles:

- 1.- Factores macroestructurales o asociados a la comunidad: Están asociados a aquellas problemáticas derivadas de movimientos económicos, políticos y culturales.

2.- Factores medioestructurales o asociados a la familia: Aquellos elementos que se encuentran en un mayor nivel de proximidad respecto de las personas que intervienen en el proceso de callejerización. Son todas aquellas instituciones o redes de relaciones que impactan de manera más directa en las personas, como la familia, la escuela o el trabajo.

3.- Factores microestructurales o asociados al individuo: Tienen que ver con el aspecto subjetivo de los individuos.

De acuerdo con este Informe, es necesario considerar que en algunas ocasiones existen elementos psicológicos de identidad que promueven la vida y permanencia en la calle y que las niñas, niños, mujeres y hombres que viven en la calle van gestando una cultura que les permite la transmisión de saberes que facilitan su supervivencia en un medio hostil. Su particularidad es la construcción de una identidad alrededor de la calle y el alto grado de riesgo al que se enfrentan de forma permanente.

En la Ciudad de México se ha evolucionado la manera de ver, entender y atender a las personas en situación de calle, desde una perspectiva de asistencia hacia un modelo de atención que permita articular el trabajo interinstitucional e intersectorial para garantizar la protección y la atención de dichos colectivos:

En el 2001, se creó el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) en el Distrito Federal, y desde el año 2001 hasta el año 2009 se implementó el “Programa de Atención Social Emergente y Protección a la Comunidad” con la finalidad de brindar atención asistencial a la población en situación de riesgo o personas integrantes de las poblaciones callejeras, con fundamento en las atribuciones que le confería su Decreto de Creación, publicado el 18 de enero del 2001, así como el artículo 64 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En el 2010, el nombre de “Programa Atención Social Emergente y Protección a la Comunidad” fue sustituido por “Programa de Atención Preventiva y Emergente a Personas Afectadas por Contingencia o en Vulnerabilidad Social”, el cual tenía dos objetivos primordiales: atender a personas integrantes de las poblaciones callejeras, así como a grupos vulnerables y con alto riesgo de ser afectadas por siniestros o desastres provocados por el hombre o la naturaleza.

En el año 2014, el programa fue reestructurado nuevamente con el nombre de “Atención Social Emergente”. A partir del 2015, con el objetivo de dejar atrás el enfoque asistencialista de la atención a personas en situación de calle y a cambio, dotarlos de herramientas efectivas para superar el estado de vulnerabilidad en el que los coloca la vida en la calle, se inició un trabajo para consolidar un esquema integral de atención en tres fases: Prevención, intervención e integración social.

En 2016, el “Programa Atención Social Emergente” cambia su denominación a “Poblaciones en Situación de Calle”, con la finalidad de establecer de manera clara la población objetivo que atiende el programa, visibilizar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras, otorgarles una atención integral y concientizar a la población en general.

El 16 de junio del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el cual se da a conocer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, y se establece en 2017 el Programa de Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras (PAIIPC).

A fin de tener un estimado de las personas que viven en situación de calle y valorar la escala de la población que nos ocupa, en la Ciudad de México se han realizado distintos ejercicios de conteo desde el 2008, recabando información sobre cantidad de personas; su composición por familias, grupo etario, sexo, origen étnico y personas con discapacidad; sus puntos de socialización; actividades de empleo y supervivencia; tiempo de estancia en calle y uso de sustancias psicoactivas. Sin embargo, dichos ejercicios se han realizado con metodologías distintas, lo que imposibilita la trazabilidad de los datos obtenidos. Actualmente no se cuenta con un dato robusto que permita conocer con certeza el tamaño de la población que vive en situación de calle.

<b>Año</b>	<b>Nombre del ejercicio</b>	<b>Número de personas identificadas</b>
2008-2009	Tú también cuentas I, Censo 2008-2009	2,759
2009-2010	Tú también cuentas II, Censo 2009-2010	3,049
2010-2011	Tú también cuentas III, Censo 2010-2011	3,282
2011-2012	Tú también cuentas IV, Censo 2010-2011	4,014
2012-2013	Censo Tú también cuentas 2012-2013	3,258
2015	Conteo Bloomberg	3,739
2017	Diagnóstico situacional de las poblaciones callejeras	4,354

### III. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta el marco legal internacional, nacional y local, que faculta a diferentes entes responsables y corresponsables del Gobierno de la Ciudad de México para atender a las personas que viven en situación de calle, no sin omitir destacar que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales reconocidos por México en esa materia y las leyes que emanen de ella, conforme al principio pro persona; en el mismo sentido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, así como fundamento de toda actividad pública, la dignidad humana, reconociendo a toda persona la libertad y la igualdad en derechos, prevaleciendo en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos el principio pro persona, exigiendo que todas las autoridades adopten medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa a favor de la igualdad y la no discriminación, y garanticen el derecho a la personalidad jurídica, a su integridad y libertad personal, al debido proceso legal, a la libertad de circulación y residencia, todos con una aplicación bajo enfoque diferencial y de género.

Particularmente en lo que respecta a poblaciones que viven en situación de calle, a través de lo delimitado por el artículo 11 de la Constitución Local, la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, estableciendo que los derechos de las personas en situación de calle, implican proteger a las personas que habitan y sobreviven en las calles, por lo que las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Razón por la que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar:

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

En suma, la implementación del presente protocolo se centra en el principio pro persona, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como a los derechos básicos a la vida, la salud, la alimentación y la protección. Asimismo, los entes participantes sujetan su actuación a los principios de política de inclusión y bienestar social que incluyen:

- I. Universalidad;
- II. No discriminación;
- III. Igualdad de género;
- IV. Equidad social;

- V. Justicia distributiva;
- VI. Diversidad;
- VII. Integralidad;
- VIII. Territorialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Exigibilidad;
- XI. Participación;
- XII. Transparencia;
- XIII. Efectividad;
- XIV. Interculturalidad;
- XV. Inclusión; Accesibilidad;
- XVI. No criminalización;
- XVII. No revictimización;
- XVIII. Máxima protección y;
- XIX. Consentimiento informado.

La enumeración de tales principios es enunciativa y no limitativa y se complementa con las disposiciones que en materia de Derechos Humanos están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte.

### **III.1. Internacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

### III.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de Salud.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Apartado dos, de la política social.

### III.3. Local

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.
- Ley de Salud del Distrito Federal.
- La Ley de Salud Mental del Distrito Federal.
- Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal.
- Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral.
- Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México.
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley de Educación del Distrito Federal.
- Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.
- Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.
- Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

## IV. DISPOSICIONES GENERALES

#### **IV.1. AUTORIDADES**

La aplicación del presente Protocolo será atribución de los siguientes entes responsables, con la coadyuvancia de los entes corresponsables que se enuncian, en el marco de sus respectivas competencias.

#### **IV.2. ENTE RESPONSABLE**

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), a través del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias (IAPP), tendrá a su cargo la implementación y coordinación interinstitucional. Vinculará con las Alcaldías y demás entes para brindar servicios sociales en beneficio de estas personas.

Asimismo, podrán participar la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX), las organizaciones de la sociedad civil (OSC), actores comunitarios, e instituciones académicas sin fines de lucro que deseen colaborar en el trabajo de intervención.

#### **IV.3. CORRESPONSABLES**

- Secretaría de Gobierno (SECGOB)
- Secretaría de Salud (SEDESA)
- Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE)
- Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)
- Fiscalía General de Justicia (FGJ)
- Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA)
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF)
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CJUR)
- Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México
- Alcaldías

#### **IV.4. PARTICIPANTES**

- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCG)
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO)
- Secretaría de Movilidad (SEMOVI)
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI)
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC)
- Sistema de Transporte Colectivo
- Autoridad del Centro Histórico (ACH)
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED)
- Instituciones académicas y de educación superior

- Instituciones sin fines de lucro / Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)
- Sector social
- Iniciativa privada (IP)

#### **IV.5. OBSERVADOR PERMANENTE**

Comisión de Derechos Humanos la Ciudad de México (CDHCDMX).

#### **V. COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO**

Los entes participantes instrumentarán un Comité Técnico cuya finalidad será dar seguimiento a lo establecido en el presente Protocolo, así como diseñar la estrategia de coordinación entre autoridades.

La instalación y coordinación del Comité Técnico estará a cargo del IAPP, que convocarán a los entes corresponsables y participantes, sujetándose a lo establecido en el lineamiento interno que para tal efecto se emita.

Las intervenciones de cada uno de los actores se jerarquizan de acuerdo con las atribuciones que cada uno cuenta para contribuir a garantizar el ejercicio efectivo de derechos y se agrupan en función del momento de la intervención en el que ocurren. Esta se caracteriza en cuatro etapas:

1. ACERCAMIENTO (Monitoreo y valoración inicial)
2. ATENCIÓN (Canalización y atención)
3. ACTIVACIÓN (Transición)
4. ACOMPAÑAMIENTO (Vida Independiente)

#### **VI. ESQUEMA INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE**

##### **VI.1. OBJETIVO GENERAL**

Definir y coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales para proporcionar una atención integral a las personas que viven en situación de calle de la Ciudad de México, a fin de garantizar el goce y ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos.

##### **VI.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Generar las condiciones que permitan a la población en situación de calle considerar alternativas de vida.
- b) Garantizar el acceso a servicios sociales especializados, acorde a las necesidades y el perfil de las poblaciones en situación de calle.
- c) Revertir las condiciones de exclusión social e inseguridad a los que se encuentra expuesta esta población.

##### **VI.3. INTERVENCIONES BASADAS EN LA DIGNIDAD HUMANA**

De acuerdo con el capítulo 29 del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México el trabajo con población que vive en situación de calle debe tomar en cuenta el tiempo, el entorno (material y social), y las relaciones dinámicas entre variables. De manera particular, el aspecto procesual dicta que las intervenciones deben considerar no sólo la edad cronológica sino el estado que guarda de acuerdo con el tiempo de vivir en calle, de las y los usuarios y fomentar su propia prospección de estados futuros deseables. Estos futuros deseables sin duda, podrán materializarse si se logra avanzar en la esperanza de vida de estos colectivos, dado que las personas y los colectivos en situación de calle presentan tasas de esperanza de vida inferiores al resto de la población. La esperanza de vida es un indicador sintético de derechos, el cual refleja no solo condiciones de salud, sino que también muestra los impactos del ejercicio de muchos otros derechos. Es un indicador que representa los logros y fracasos asociados en muchas materias sociales y económicas, que reflejan desigualdades sociales.

No sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Las causas que evitan que la esperanza de vida en las poblaciones en situación de calle pueda prolongarse, se relacionan con diferentes temas como: enfermedades, el consumo de sustancias o el frío; sin embargo, la realidad es que estas poblaciones, al vivir altos niveles de exclusión y discriminación, mueren por causas que caen dentro de lo que en la literatura especializada se define con el concepto de “muertes evitables”, es decir, aquellas que por los avances tecnológicos en la medicina y la prevención no deben ocurrir.

Los accidentes relacionados con un hecho de tránsito, enfermedades relacionadas al consumo de sustancias, enfermedades del corazón o infecciones, que son causas de muerte comunes entre las poblaciones en situación de calle, son causas de muerte evitables.

Las poblaciones en situación de calle en México enfrentan una severa desigualdad en la esperanza y calidad de vida, pues la precariedad y la falta de acceso a servicios de salud y educación que les son negados por su condición de calle paralizan sus posibilidades de desarrollo y supervivencia. Prolongar la esperanza de vida de las poblaciones en situación de calle debe ser una prioridad basada en el incremento del capital social de las personas, ofreciendo alternativas que reviertan esta sumatoria de situaciones.

En lo que respecta al entorno social, el aspecto relacional abona a favor de intervenciones de corte comunitarista que corresponsabilizan a la sociedad, sus instituciones y todos sus sectores. Es posible con un trabajo articulado y conjunto entre todos los entes de gobierno, con atribuciones para incidir en la materia, crear alternativas de vida independiente, alternativas para que estas poblaciones no estén viviendo en la vía pública con las consecuencias mencionadas. De acuerdo con la CDHCDMX, aunque el espacio público no es propicio para el desarrollo de una vida digna desde el marco de derechos humanos, esto no justifica los desalojos forzados ni la limpieza social de los grupos que ante las múltiples exclusiones se han visto obligados a habitarlo.

Las políticas que se han implementado hasta ahora en la Ciudad, han logrado la contención de la problemática, sin embargo no han alcanzado la integralidad, por lo que se requiere un modelo de atención centrado en un trabajo individual por casos, que permita atender de forma personalizada y directa las circunstancias y necesidades individuales de las personas. En este sentido que las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa deberán iniciar para las “intervenciones basadas en la dignidad humana”, a partir de garantizar el derecho a la salud, a la auto determinación personal, a la integridad, a la identidad y a la seguridad jurídica, a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, a los derechos reproductivos, y a el acceso a la justicia, así como al fortalecimiento de redes comunitarias y sociales, ofreciendo alternativas que favorezcan la integración social y reviertan la discriminación.

#### **VI.4. FUNDAMENTO DE LA INTERVENCIÓN**

El ente coordinador y responsable del presente instrumento y quien articula las cuatro etapas de intervención es el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), dependiente de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), quien de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en Gaceta el 2 de enero de 2019, en su Artículo 176 indica que le corresponde:

I. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones.

II. Promover y prestar servicios sociales a la población prioritaria en la Ciudad de México.

Asimismo, de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las atribuciones que los entes corresponsables, están facultadas de manera enunciativa, más no limitativa en la segunda y tercera etapas, a saber:

## 1. La Secretaría de Gobierno

A través de la Subsecretaría de Gobierno:

Artículo 23

...

XVII.- Atender y dar seguimiento a los mecanismos del Sistema Integral de Derechos Humanos.

A través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública:

Artículo 26

...

XVII.-Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública.

## 2. La Secretaría de Salud

A través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos:

Artículo 40

I.-Organizar y operar los servicios de atención médica de la Administración Pública de la Ciudad de México orientados a la población abierta.

II.-Contribuir al desempeño del Sistema de Salud de la Ciudad de México, organizado y coordinado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios de atención médica y de urgencias de las Unidades Hospitalarias.

A través de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias:

Artículo 215

I.-Organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de atención médica permanentes y de urgencias de las Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Toxicológica a su cargo.

A través de la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria:

Artículo 216

I.-La prestación de los servicios de las Unidades Prehospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

IV.-Diseñar y establecer acciones coordinadas entre el Centro de Comunicación, Computo y Contacto Ciudadano (C5); las unidades móviles de atención prehospitalaria de urgencias y los hospitales, para proporcionar la mejor alternativa de atención al mayor número de usuarios en el menor tiempo posible.

VI.-Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho al acceso gratuito a los servicios de atención médica prehospitalaria de urgencias.

A través de la Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria:

Artículo 217

III.-Programar y desarrollar acciones para fortalecer el Sistema de Referencia y Contrareferencia entre el primero y segundo nivel de atención, acorde al catálogo de servicios y capacidad resolutive de las unidades médicas.

VI.-Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos para los residentes de la Ciudad de México que carecen de seguridad social laboral.

A través de la Dirección Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA:

**Artículo 218**

I.-Definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención integral de las y los habitantes de la Ciudad de México con Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/sida) y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

**3. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

A través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

**Artículo 220**

...

III.-Promover acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como difundir los derechos humanos laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.

XXVIII.-Propiciar la inclusión laboral de los grupos y personas trabajadoras, tales como personas discapacidad, de sectores vulnerables.

A través de la Dirección General de Economía Social y Solidaria:

**Artículo 221**

...

II.-Coadyuvar en la emisión de las políticas y lineamientos que se deban observar para desarrollar los Programas de Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, dirigidos primordialmente a los sectores más vulnerables de la población.

A través de la Dirección General de Empleo:

**Artículo 222**

...

V.-Proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y operación necesarios con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la operación de los programas de apoyo para buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad.

Las Instituciones Participantes son aquellas que de manera focalizada inciden de manera importante en los procesos relacionados con la tercera y cuarta etapas, sin que esto signifique que no puedan participar en las otras etapas del proceso. Se debe recordar que este modelo de atención atiende de manera individual y casuística las personas y colectivos que viven en situación de calle, por lo cual la intervención deberá ser precisa y eficaz.

**4. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

A través de la Dirección General de Servicios Legales:

**Artículo 230**

...

XV.- Dirigir, organizar, y llevar a cabo el control y supervisión de la defensoría pública de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensa, orientación y asistencia jurídica gratuitos.

A través de la Dirección General del Registro Civil:

**Artículo 232**

I.- Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas.

**5. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

A través de la Subsecretaría de Educación:

Artículo 32

...

II.-Desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles.

## 6. La Secretaría de Cultura

A través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria:

Artículo 139

...

X.-Propiciar el acceso a bienes y servicios culturales de calidad.

### VI.5. ZONIFICACIÓN PARA SU INSTRUMENTACIÓN

Zona 1: Cuauhtémoc.

Zona 2: Gustavo A. Madero; Venustiano Carranza e Iztacalco.

Zona 3: Azcapotzalco; Miguel Hidalgo; Cuajimalpa; Álvaro Obregón; Benito Juárez y Magdalena Contreras.

Zona 4: Coyoacán; Iztapalapa; Tlalpan; Xochimilco; Tláhuac y Milpa Alta.

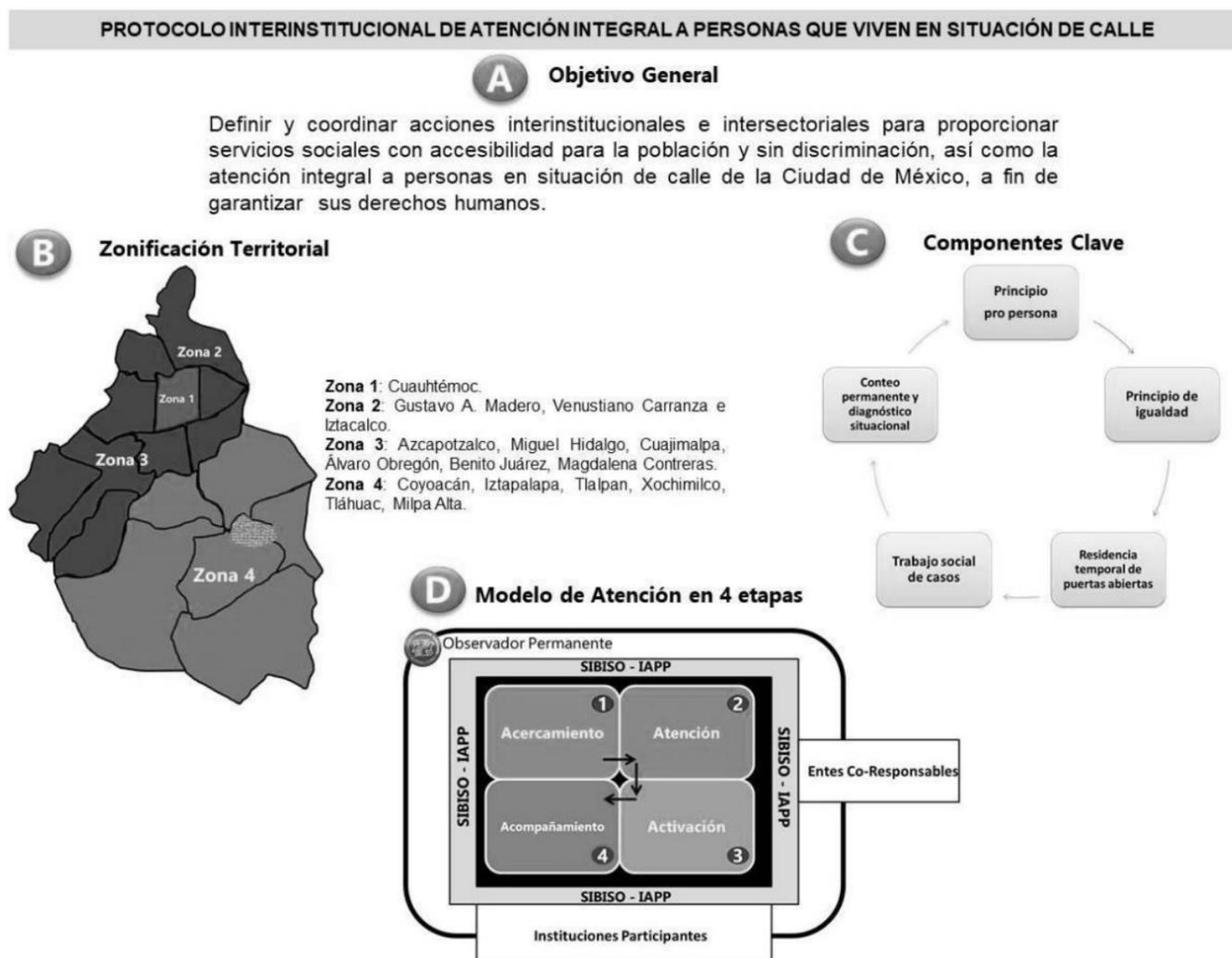
Las cuatro zonas fueron establecidas de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Principales concentraciones de personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México, incluyendo factores de movilidad.
- 2.- Número de puntos de socialización y pernocta detectados por Alcaldía.

### VI.6. COMPONENTES CLAVE

- a) **Principio pro persona.** Establece que en la aplicación o interpretación de normas de derechos humanos se debe preferir la norma o la interpretación más favorable, la que otorgue la protección más amplia a la persona.
- b) **Principio de igualdad.** Indica que todas las personas somos portadoras de derechos y la situación individual no es un impedimento para el acceso a los bienes y servicios públicos de la Ciudad de México. Por lo tanto, uno de los primeros pasos de la atención es proteger el derecho a la identidad y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas en situación de calle, sin que la falta de documentos de identificación se considere un condicionante para el acceso y ejercicio de los derechos humanos.
- c) **Residencia temporal de puertas abiertas.** Busca fomentar la confianza con base en técnicas de escucha reflexiva, poniendo especial énfasis en las personas que evaden las intervenciones y/o quienes son resistentes a aceptar un proceso de atención para consolidar un cambio de vida. Hoy en día se cuenta se sabe que el rechazo a los servicios sociales está relacionado con la existencia de reglas estrictas que se vuelven difíciles de cumplir por las condiciones en las que se encuentran las personas en situación de calle.
- d) **Trabajo social de casos.** El esquema de puertas abiertas involucra un trabajo individualizado interdisciplinario con cada residente. La atención y prestación de servicios sociales se define de manera individual, de acuerdo con las necesidades de los usuarios (en concordancia con cada uno de los derechos de los que son portadores: vivienda, salud, educación, empleo, cultura, recreación, deporte, justicia, entre otros).

- e) **Conteo permanente y diagnóstico situacional.** El objetivo del conteo es identificar, situar y documentar el fenómeno de las personas en situación de calle en la Ciudad de México, para tener un panorama integral de la problemática y generar información cuantitativa y cualitativa sobre las características y composición de este grupo heterogéneo que permita diseñar acciones adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle.



## VII. ETAPAS DE INTERVENCIÓN

### VII.1. PRIMERA ETAPA: ACERCAMIENTO (Monitoreo y valoración inicial)

Se realiza mediante brigadas de atención y acercamiento. El proceso de acercamiento a las personas en situación de calle en la Ciudad de México tiene la finalidad de establecer un diálogo permanente con los integrantes de las brigadas de intervención interinstitucional a fin de construir un vínculo de confianza de forma paulatina con las instituciones públicas.

Las brigadas son responsabilidad de la Coordinación de Atención Emergente del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), quien deberá establecer un procedimiento para el trabajo en territorio. Sus principales funciones son:

- 1.- **Realizar recorridos diarios en las zonas de intervención:** Ubicar a personas en situación de calle.
- 2.- **Levantar registro de las características del punto de socialización:** Ubicación, referencia geográfica, estructura habitada, cantidad aproximada de personas, riesgos, etc.
- 3.- **Levantar cédula individual:** Nombre completo, alias o apodo, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, si presenta alguna discapacidad física o psicosocial, escolaridad, pertenencia a alguna comunidad indígena, tiempo de vida en calle, razón de vida en calle, necesidades, redes familiares, historia escolar, posibles adicciones y hábitos de consumo, atención previa en albergues, características de personalidad, señas particulares, huella dactilar y fotografía.

La obtención de estos datos se sujetará a los requisitos establecidos en la descripción del consentimiento libre e informado. Todos los datos obtenidos serán sistematizados en el Registro Único de Personas en Situación de Calle (RUP), para su correcto resguardo y utilización.

El Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias es el ente responsable de la gestión del Registro Único de Personas en Situación de Calle y podrá dar acceso a los entes participantes, de acuerdo con sus atribuciones y tramos de control.

El levantamiento de cédula individual y características, debe garantizar el derecho a la protección de datos personales y al pleno ejercicio de los derechos ARCO, entre ellos conocer la información que tiene la autoridad sobre su persona y la posibilidad de rectificación de dicha información. Dicha información recabada contará con la prohibición expresa de alguna utilización para crear perfiles que fomenten la criminalización de las personas.

Finalmente, la falta de registro de las personas en situación de calle en estas cédulas no debe ser impedimento para el acceso a bienes y servicios que sirven para garantizarles sus derechos humanos.

La negativa de las personas para proporcionar sus datos no será condicionante para el acceso a los servicios sociales. Se canalizará a las personas, dependiendo de las necesidades específicas detectadas en cada caso.

**4.- Trabajo social de casos.** Al levantarse una cédula con información básica de las personas que aceptan los servicios por parte del personal de primer contacto, se asignará una persona (trabajador social), que dará seguimiento personalizado a cada caso. Con la finalidad de dar una atención para cada situación concreta.

Las brigadas estarán integradas preferentemente en un esquema de cuatro (4) personas: Psicólogo, Trabajador Social, Asistente Social y operador del vehículo. En caso de que la vida de una persona en situación de calle se encuentre en riesgo, se podrá solicitar el acompañamiento de un médico.

Deberá haber al menos una brigada por región por turno, es decir, por lo menos cuatro brigadas para cubrir cada uno de los turnos de lunes a viernes, así como el mismo número y distribución para los fines de semana y días festivos.

Las brigadas deberán coordinarse con las autoridades y entes correspondientes a fin de lograr la identificación eficaz de los puntos de calle (Secretaría de Gobierno, Autoridad del Centro Histórico, Secretaría de Movilidad, C5, Sistema de Transporte Colectivo, Alcaldías).

**5.- Jornadas de Higiene:** Tienen por objeto la promoción de la salud, enfatizando la importancia de mantener la higiene personal y del espacio físico para prevenir enfermedades o plagas, disminuir contaminantes sólidos y fomentar una adecuada convivencia vecinal en el marco del respeto a los derechos humanos, mismas que serán implementadas de manera conjunta con la SOBSE y las áreas de servicios urbanos de las Alcaldías o la Autoridad del Centro Histórico.

Bajo ninguna circunstancia podrá ser un argumento para la realización de desalojos o retiros forzados. Asimismo, durante las jornadas de higiene se respetará en todo momento el derecho a la propiedad privada de las personas en situación de calle.

Previo a la realización de la jornada de higiene, las brigadas de intervención sensibilizarán a las personas en situación de calle para que participen de dicha actividad en beneficio de su salud, invitando a que ellos mismos colaboren en la realización de la jornada, para con ello favorecer su participación.

## **VII.2. SEGUNDA ETAPA: ATENCIÓN (Valoración y canalización)**

Como resultado del monitoreo y valoración inicial, el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, es responsable de valorar, canalizar y dar seguimiento a todas las personas en situación de calle en la Ciudad de México, cuando aceptan libremente y de manera informada este servicio, ya sea en modalidad brigada o en la modalidad de petición directa en el Centro de Valoración y Canalización (CVC), para recibir los servicios sociales otorgados por alguno de los entes cuyas atribuciones los colocan como participantes de este Protocolo en alguno de los tramos de control.

Las dinámicas de las poblaciones callejeras son complejas, por lo que requieren una mirada interseccional. En lo que refiere a la atención, canalización y albergues se debe considerar la atención a familias completas y que estas familias no están conformadas bajo un modelo tradicional, es decir, son familias compuestas, mixtas o reconstituidas. En todos los casos, el objetivo es la atención integral y contar con el consentimiento libre e informado de las personas.

Cada ente responsable o corresponsable participa en esta etapa, bajo los siguientes preceptos:

### **VII.2.1. INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS (IAPP)**

**Reunificación Familiar.** La integración familiar consiste en buscar y vincular a las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México con sus redes familiares, a efecto de que, con su consentimiento libre e informado, se valore la pertinencia de su reincorporación a su núcleo de origen o en su caso, con su familia extensa. Para lo cual se analizarán las causas que llevaron a vivir en calle, en particular analizar contextos de violencia familiar y sexual que pudieron vivir en su entorno familiar, tomando en cuenta que las personas que huyeron de casa por situaciones como las descritas, requerirán de una ruta de atención diferente y siempre salvaguardando la integridad de la persona.

En caso de que las personas en situación de calle en la Ciudad de México, presenten un padecimiento médico y cuente con las redes familiares hasta en 4° grado de parentesco directo y estos se nieguen a proporcionar los cuidados y atenciones correspondientes, se determinará en su caso presentar la Denuncia de Hechos correspondiente ante la FGJ-CDMX.

**Retorno al lugar de origen.** Si en la elaboración del diagnóstico inicial las personas que viven en situación de calle refieren no ser originarias de la Ciudad de México y señalan que cuentan con redes familiares y domicilio en algún estado de la República Mexicana o en el extranjero, se realizará la gestión por parte del IAPP, para realizar la integración al lugar de origen con el consentimiento libre e informado de las personas.

Se realizará un análisis casuístico que procure no generar un daño a la persona, por ejemplo, al regresarla a contextos de violencia. Se garantizará que las medidas de reubicación serán en todo momento voluntarias.

### **VII.2.2. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CANALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)**

El procedimiento de canalización de NNA es el siguiente:

1. Se actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de analizar la situación del NNA, y proceder de acuerdo con dos supuestos, cuando están solos, o bien si están con familiares (primordialmente de primer grado y posteriormente a la familia extensa), a efecto de determinar la posibilidad de atender la situación a través del conjunto de bienes y/o servicios de los que dispone la Ciudad (programas sociales). En este sentido, cuando los NNA se encuentren solos o en situación de violencia que ponga en riesgo, la vida, la integridad o la libertad corresponderá a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la protección y garantía efectiva de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México forma parte y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).
2. Cuando exista un delito contra algún niño, niña o adolescente, este será trasladado ante la FGJ-CDMX para que determine los cuidados y atenciones que deberá recibir de conformidad con la LGDNNA.
3. La FGJ-CDMX determinará la situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes y, en caso de existir un delito en su contra y haber agotado todas las posibilidades de reintegrar con la familia extensa, otorgará los cuidados y atenciones al DIF-CDMX para la garantía efectiva de sus derechos.
4. El DIF-CDMX realizará las gestiones para brindar cuidados alternativos a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo a su perfil y necesidades particulares, debiendo proceder en términos de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); Código Civil para el Distrito Federal; Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de

la Ciudad de México y demás normativa aplicable en la materia, en un esquema de respeto a sus intereses y total observancia de sus derechos humanos.

5. Previo a tomar la decisión de separar a una niña, niño o adolescente de su familia y atendiendo a los principios de diligencia excepcional, excepcionalidad y necesidad, se deberán agotar todas las posibilidades para que estas personas continúen su convivencia con su familia de origen, en el marco de su derecho a vivir en familia. Siempre contando con el consentimiento libre e informado que hace referencia el presente Protocolo.

Asimismo, se deberán observar las garantías del debido proceso, así como proporcionar asesoría jurídica gratuita a los padres y madres u otros familiares a cargo de la tutela de estos.

En este sentido, se deben atender los criterios de la Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la separación de menores de sus familias, concretamente los párrafos 71-77:

*“...el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia.*

*En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.”*

6. El DIF-CDMX determinará la temporalidad y ámbito de aplicación del cuidado alternativo, considerando en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente que favorezca su mejor desarrollo, y siempre promoviendo su participación activa.

7. La valoración previa a partir de los contextos y entornos, es fundamental antes de realizar la canalización.

### **VII.2.3. SECRETARÍA DE SALUD (SEDESA)**

La SEDESA, deberá proporcionar los servicios de atención médica a efecto de que las personas en situación de calle en la Ciudad de México accedan a dichos servicios, en igualdad de oportunidades y sin discriminación en cualquiera de sus dos niveles de atención.

La SEDESA otorgará atención médica de acuerdo a la capacidad resolutive en las unidades médicas de la red hospitalaria a las personas en situación de calle en la Ciudad de México.

Las actividades de promoción a la salud y orientación en la prevención de enfermedades se llevarán a cabo mediante brigadas o en las unidades móviles que se ubicarán en las zonas en donde se hallen grupos de poblaciones en situación de calle de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

La consulta médica de primer nivel podrá ser otorgada en cualquiera de las unidades de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ubicados en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Todo paciente atendido en las Unidades médicas deberá contar con un expediente clínico, mismo que será resguardado en la unidad que otorgue el servicio.

Las unidades que brinden atención médica, realizarán la canalización de las personas en situación de calle a través del formato de referencia y contrareferencia a las unidades de segundo nivel cuando así lo amerite. La consulta médica del segundo nivel se agendará a través de una cita programada a la especialidad que corresponda de acuerdo con la patología presentada.

En caso de que las personas en situación de calle en la Ciudad de México requieran hospitalización, se otorgará la atención médica siempre que las unidades hospitalarias cuenten con los recursos y capacidad resolutive.

Asimismo, en la atención hospitalaria es importante que las personas que reciben la atención cuenten con una persona referente que pertenezca a su grupo o de alguna organización en quien confíen y de quien puedan recibir visitas y tengan conocimiento de su condición de salud y los procedimientos que se les realizan.

La atención de las urgencias médicas se realizará de forma diligente y se sujetará al procedimiento siguiente:

1. El C5 recibirá el reporte para la intervención solicitando la atención de urgencias médicas para personas en situación de calle en la Ciudad de México.
2. El C5 determinará la instancia encargada de atender directamente la urgencia médica correspondiente.
3. La instancia encargada de atender directamente la urgencia médica, según corresponda, asignará los recursos para la atención de la urgencia médica que presenten las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México y brindará la atención necesaria al caso.
4. El manejo de la atención médica prehospitalaria deberá realizarse de acuerdo a los Protocolos vigentes que para la naturaleza del evento tenga definidos la institución responsable de brindar la atención y conforme a la ley en la materia.
5. Toda persona en situación de calle en la Ciudad de México siempre y cuando acepte ingresar a alguna de las unidades hospitalaria de la SEDESA será sujeto de acompañamiento por personal del IAPP quien será contactado por personal de trabajo social de la unidad hospitalaria. El personal del IAPP garantizará la ubicación del paciente al momento de su egreso.

El procedimiento, se encuentra apegado a la Ley de Salud del Distrito Federal, y su Reglamento, y se implementará en el marco de los derechos humanos de las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México, procurando en todo momento el derecho a la salud, por lo que el procedimiento se desarrollará considerando medidas de nivelación siempre que sea posible, con el consentimiento libre e informado de las personas.

Si en la etapa de valoración médica o en la realización de una jornada de detección de enfermedades de transmisión sexual se detecta por parte del médico correspondiente, que las personas en situación de calle en la Ciudad de México viven con VIH/SIDA u otra enfermedad de transmisión sexual, se realizará la sensibilización correspondiente para que dichas personas reciban tratamiento médico y los medicamentos que requieran, a través del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México contando en todo momento con el consentimiento libre e informado de las personas.

En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, la SEDESA será la responsable de promover los derechos sexuales y reproductivos de las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México mediante: jornadas informativas accesibles y asequibles sobre alternativas anticonceptivas, esto con apoyo de los demás entes pertinentes en el marco del presente Protocolo.

Se deberá favorecer que cuenten con información veraz y libre de prejuicios sobre su sexualidad, asimismo, para decidir de forma libre y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, de acuerdo con la NOM 005 de Servicios de Planificación Familiar. Bajo ninguna circunstancia, los entes participantes en el presente Protocolo promoverán o implementarán prácticas de esterilización forzada a mujeres y hombres integrantes de las poblaciones en situación de calle.

En aquellos casos en que mujeres pertenecientes a las poblaciones en situación de calle se encuentren en estado de gravidez, la SEDESA proporcionará la atención médica prenatal que requieran para mantener su salud, así como la del producto. Se establecerá una coordinación con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Secretaría de las Mujeres, para brindar la mejor atención posible, tanto para las mujeres, como para los niños y niñas en caso de ser la decisión de la mujer embarazada de llevar su embarazo a término.

Cuando ocurra el nacimiento de niñas y niños se priorizará su acceso a los programas correspondientes que tiene la CDMX, así como se promoverá su vinculación con las OSC, que se dediquen a ello, para mejorar sus condiciones de vida.

Si en la etapa de valoración médica se detecta por parte del médico correspondiente que las personas en situación de calle, presentan algún signo de patología adictiva, estas serán invitadas a ingresar a los Centros de Atención Primaria en

Adicciones (CAPA), al Instituto de Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA), entre otras para controlar y dar seguimiento a dicha situación.

Cualquier persona en situación de calle en la Ciudad de México que presente un alto grado de intoxicación por sustancias psicoactivas, será enviado para valoración toxicológica y su debida estabilización a la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Venustiano Carranza o a la Unidad Médica Toxicológica Xochimilco; en caso de que el usuario necesite ser estabilizado, permanecerá en el nosocomio el tiempo que determine el equipo clínico tratante. Una vez que sea estabilizado, el IAPA determinará el Centro de Atención de Adicciones al que será canalizado para su atención residencial, previo consentimiento libre e informado otorgado por el usuario atendido.

#### **VII.2.4. INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IAPA)**

Respecto de las personas en situación de calle usuarias de sustancias psicoactivas y que previo consentimiento libre e informado deseen apegarse a un programa de tratamiento, serán sometidos a un tamizaje realizado por los especialistas del IAPA, con el objeto de determinar el nivel de uso, abuso o dependencia, así como las sustancias prevalentes, con el objeto de definir el tipo de tratamiento, ambulatorio o residencial, al que debe someterse el usuario en cuestión.

Todo procedimiento deberá ser especializado y profesional, para el tratamiento de trastornos debido al uso de sustancias psicoactivas se desarrollará bajo el consentimiento libre e informado de las personas en situación de calle en la Ciudad de México y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 028.

Una vez que las personas en situación de calle en la Ciudad de México son dadas de alta, el IAPA, en colaboración con el IAPP como coordinador de las brigadas de intervención, canalizarán a las personas a un establecimiento en materia de adicciones, de acuerdo al tratamiento y a lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México.

El IAPA informará periódicamente al IAPP la evolución de los pacientes.

Cumplido el tratamiento, el IAPA notificará al IAPP la fecha de egreso de las personas, a fin de continuar con el procedimiento de integración social establecido para estas.

La SEDESA, el IAPA y demás entes pertinentes, organizarán periódicamente jornadas de prevención, atención, valoración médica y uso de sustancias psicoactivas, en beneficio de las personas en situación de calle en la Ciudad de México.

#### **VII.2.5. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES (CJUR)**

La CJUR, realizará trámites, asesorías legales y obtención de documentos oficiales que requieran, tales como acta de nacimiento, constancia de estudios, CURP, y en su caso, credencial de elector, encaminados a garantizar el derecho a la identidad de estas poblaciones.

El derecho a la identidad es un mecanismo garante de otro tipo de derechos, por lo que, en todo momento se promoverá, ante la falta de documentos de identidad, el acompañamiento indispensable para obtener estos últimos.

#### **VII.2.6. SECRETARÍA DE CULTURA**

La Secretaría de Cultura, con apoyo de las OSC, así como la iniciativa privada y actores comunitarios, previa consulta a las personas en situación de calle en la Ciudad de México, realizarán jornadas de actividades lúdicas, artísticas y culturales que promuevan el trabajo en equipo y el ejercicio de sus derechos.

Para su realización se promoverá la participación de los vecinos y actores comunitarios, con el fin de articular redes de confianza que fortalezcan el tejido social y el reconocimiento de personas que viven en situación de calle como sujetos de derechos, para revertir el estigma y los prejuicios existentes respecto de estas personas.

### VII.2.7. ALCALDÍAS

Las alcaldías como entes corresponsables, deberán de fortalecer el trabajo de brigadas y monitoreo con un equipo de trabajo, que será capacitado por el IAPP en coordinación con el COPRED para realizar ejecutar acciones con un enfoque de derechos humanos y en favor de la población.

Estas brigadas de trabajo podrán sumarse a los recorridos y a las estrategias que realicen las brigadas de atención y a las brigadas de intervención interinstitucional, con la finalidad de dar la atención oportuna a las personas en situación de calle en cada una de las Alcaldías.

Las Alcaldías brindarán todas las facilidades financieras, humanas y materiales para la realización de todas las actividades que se realicen dentro de su demarcación territorial, de acuerdo a su capacidad e infraestructura.

### VII.3. TERCERA ETAPA: ACTIVACIÓN (Transición)

La tercera etapa tiene como objetivo brindar seguimiento y acompañamiento a cada persona y/o colectivo que carecen de un techo y viven en situación de calle, para facilitar su estabilidad, la construcción de su autonomía y la concreción de un proyecto de vida fuera de la calle.

Se busca que, a través de un espacio propicio, denominado: Transición entre la Calle y el Hogar (TECHO), se dé la atención y seguimiento de aquellas personas que carecen de un techo y viven en situación de calle, y que después del primer contacto, aceptan ser canalizadas voluntariamente y bajo consentimiento libre e informado. Es un espacio que favorece un clima de respeto, libertad y responsabilidad, que garantiza los derechos humanos básicos de las personas que viven en situación de calle (vivienda, alimentación, integridad personal y salud). El proceso de cada persona estará acompañado por un equipo de profesionales.

El procedimiento de transición es el siguiente:

**1. Expediente.** Completar los componentes del expediente faltante. Asumiendo que, en el primer contacto, se levanta una cédula de identificación, esta parte del proceso continuará con la exploración de las expectativas de vida y una valoración psicológica, psiquiátrica, médica, en caso de haber sido parte de un proceso de atención de las adicciones, también se incorporará.

Esta información se alojará en un sistema electrónico administrado por el IAPP que constituye un padrón de las personas integrantes de las poblaciones en situación de calle que son atendidas por los entes responsables y corresponsables.

**2. Albergue 3 / 6 meses.** Que se determina a partir de la valoración y el expediente en todos sus componentes, desde la dimensión médica, hasta la social.

**3. Plan de Vida para la Integración Social.** Es un documento personalizado que establece los servicios sociales que recibirá la persona, todos ellos orientados a la búsqueda de la integración social efectiva, con base en las necesidades y expectativas individuales. En esta etapa el IAPP proporciona servicios de orientación e integración laboral y educativa, en colaboración con distintas instancias. En esta parte del proceso, el fortalecimiento de actividades grupales será fundamental para los logros progresivos que se esperan en el trabajo de casos.

**4. Grupos y redes de apoyo individual y comunitario.** Integrados por Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas, vecinos y vecinas de las colonias pueblos y barrios de la Ciudad de México, que libre y voluntariamente quieran contribuir con los procesos de inclusión social, a través de los lazos comunitarios y pertenencia al entorno. Estos grupos serán coordinados por los mismos residentes, que avancen en su proceso y quieran incorporarse para apoyar a otros en etapas iniciales del proceso.

La capacitación integral para la vida independiente, contará con las vertientes laboral y educativa.

La vertiente laboral consistirá en dotar a las personas en condición de integración social de las cualidades, habilidades y capacidades técnicas laborales que les permita emplearse o autoemplearse y será implementada por la STyFE.

La integración a proyectos productivos y la capacitación para el empleo o autoempleo consiste en desarrollar habilidades y destrezas en las personas usuarias del Centro de Valoración y Canalización (CVC), que no cuenten con una preparación laboral y les permita obtener un empleo o autoempleo, para mejorar su calidad de vida y en su caso lograr una vida independiente.

Con la participación de la STyFE, SEDECO, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Iniciativa Privada (IP) se vinculará con las diferentes bolsas de trabajo, capacitación y talleres de autoempleo existentes.

La vertiente educativa consistirá en vincular a las personas usuarias del CVC al ámbito educativo que les permita iniciar o concluir alguno de los niveles del sistema educativo nacional a través de dos modalidades: en sistema escolarizado de la SEP (Niñas, Niños o Adolescentes); o mediante el sistema abierto para mayores de 18 años, a petición libre e informada de las personas y en coordinación con el INEA de la Secretaría de Educación Federal. Esta integración será ejecutada por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI).

Para ambas vertientes se podrá contar con la participación de las OSC expertas en la materia y en caso de que alguna de ellas otorgue capacitación laboral o educativa podrán emitir el documento correspondiente que lo acredite.

La capacitación integral para la vida independiente en su vertiente laboral, tendrá la cualidad de vincularse con la SEDECO y la IP para contribuir en la búsqueda e ingreso al campo laboral de las personas en condición de integración social que haya recibido la capacitación correspondiente.

Permanentemente se promoverán las actividades lúdicas, artísticas y culturales preferentemente a través de la Secretaría de Cultura o de las Alcaldías, fomentando la participación de OSC como un proceso que promueva el trabajo en equipo, el ejercicio de los derechos y el fortalecimiento de la autoestima; a fin de lograr de manera gradual y sistemática la aceptación de las personas para incorporarse a un proceso de integración familiar y social.

#### **VII.4. CUARTA ETAPA: ACOMPAÑAMIENTO (Vida independiente)**

La última etapa, implica un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico y social para que las personas puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales. Los periodos en los que la intervención se lleva a cabo, se relacionan con cada caso particular y pueden alcanzar los doce meses consecutivos de intervención social.

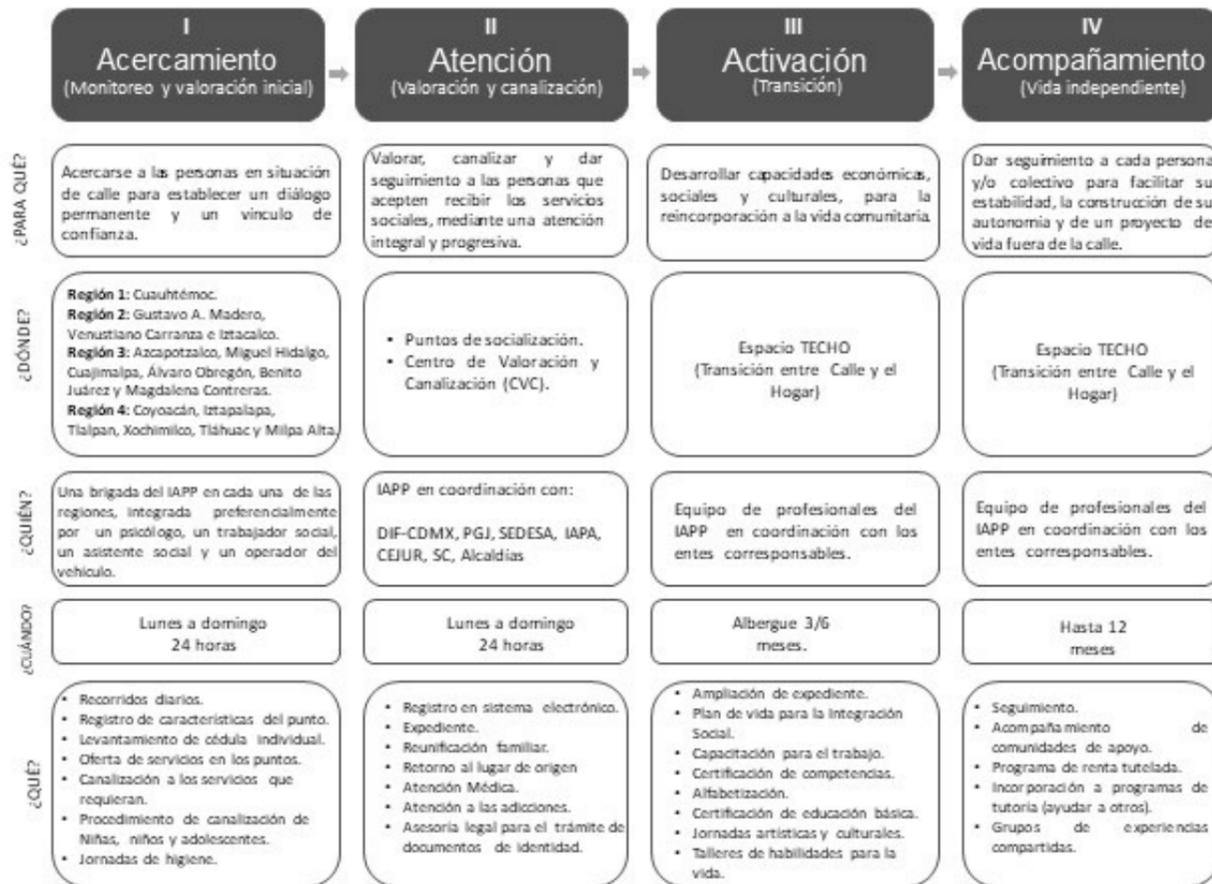
En esta etapa del proceso se inserta un componente de renta tutelada, que permitirá seguir en la construcción de la confianza y la corresponsabilidad, ahora como parte de la incorporación a la vida independiente.

Se realizará un seguimiento durante el primer año de vida independiente para fortalecer su arraigo en ella, y con esto reducir y en su caso evitar su posible vuelta a la vida en calle. En los supuestos en que las personas en condición de integración social tengan algún tipo de retroceso en el cumplimiento de su Plan de Vida, se le canalizará al ente pertinente para que reciba la atención que al efecto corresponda.

El acompañamiento se realizará a través del trabajo de grupos de soporte y comunidades de apoyo, que podrá provenir de la sociedad civil organizada (OSC), así como de grupos de voluntarios por parte de Instituciones académicas, iniciativa privada o que por cuenta propia se acerquen al IAPP y que permitan además de un acompañamiento adecuado, el impulso para el logro de las metas en cada uno de los momentos del Plan de Vida con un sentido de pertenencia.

En esta etapa además, se proporcionará asesoría jurídica en materia de cultura cívica, civil, familiar, penal, así como justicia para adolescentes y acompañamiento en el cumplimiento de beneficios penitenciarios y de tratamiento en libertad.

De modo esquemático, la etapa de vida independiente dentro del proceso se muestra del modo siguiente:



## VIII. SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Los entes responsables de la atención en materia de seguridad y procuración de justicia serán la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CJUR) y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (FGJCDMX), quienes en todo momento se apegarán a lo estipulado en el presente Protocolo, sus instrumentos jurídicos internos, así como las Leyes correspondientes en la materia, tanto en la atención de probables responsables y víctimas.

En todo momento, deberán actuar de conformidad al derecho del debido proceso, en beneficio de aquellas personas que por alguna circunstancia deban ser atendidos por la SSC, CJUR y la FGJCDMX.

La SSC, CJUR y FGJCDMX realizarán permanentemente curso de capacitación en materia de derechos humanos y derechos de las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México, que favorezca una actuación apegada a ellos por parte de su personal.

La SSC con pleno respeto a los derechos humanos, intervendrá en todos los casos en los que en perjuicio de las personas en situación de calle en la Ciudad de México se cometan infracciones administrativas o penales en casos de flagrancia, garantizando en todo momento lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la CPEUM; 2, fracción V, y 13 al 23 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La SSC en ejercicio de sus funciones y en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y con pleno respeto a los derechos humanos, intervendrá en todos los casos en que las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México cometan infracciones administrativas o penales en casos de flagrancia, informando, durante la detención y puesta a disposición ante el Juzgado Cívico o a la Agencia del Ministerio Público según corresponda, a efecto de que éstos actúen en términos de la normativa aplicable en la materia. Deberá abstenerse de realizar detenciones ilegales o arbitrarias de las personas en situación de calle, así como de abstenerse de realizar actos de tortura, tratos crueles y uso indebido o desproporcionado de la fuerza. Y desde el momento de la detención, explicarán los motivos de la misma a la persona en situación de calle. Absteniéndose en todo momento de detener a NNA.

La SSC en coordinación con las Alcaldías, diseñarán e implementarán campañas informativas y acciones destinadas a la prevención del delito.

La FGJCDMX garantizará que en las instalaciones de las agencias del Ministerio Público existan las condiciones mínimas necesarias para la atención de las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México que le sean presentadas. Deberá implementar mecanismos de denuncia accesibles para las personas en situación de calle, para que puedan denunciar los delitos en su contra, lo cual debe ir acompañado de una sensibilización sobre cuáles son sus derechos.

El personal del Ministerio Público realizará las gestiones necesarias ante la CJUR para que esta asigne una persona defensora pública que permita orientar y acompañar jurídicamente a las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México, tomando en cuenta la canalización y seguimiento en la atención de las personas en situación de calle tanto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como al Instituto de Defensoría Pública.

La FGJCDMX promoverá capacitación del Ministerio Público y su personal en materia de derechos humanos y no discriminación, entre otras.

La FGJCDMX conocerá, a través de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Servidores Públicos, los hechos en que las personas servidoras públicas, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, discrimine, niegue o retarde un trámite o servicio que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en situación de calle en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.

Las denuncias serán recibidas en términos del Acuerdo A/12/2010 “Por el que se crea la unidad de investigación especializada para la atención de víctimas del delito de discriminación cometido por personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión y en ejercicio de sus funciones”, emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.

La CJUR garantizará que en las instalaciones de los Juzgados Cívicos existan las condiciones necesarias para la atención de las personas en situación de calle en la Ciudad de México que sean presentadas, para su atención digna y apegada a los derechos humanos.

El personal de los Juzgados Cívicos atenderá a las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México en estricto apego al principio de no discriminación y al momento de determinar su situación jurídica deberán preferir cualquier medida sancionadora que no sea multa, misma que se aplicará como última opción, considerando la situación de vulnerabilidad de dichas personas, evitando criminalizar su situación de desventaja social. Deberán garantizar que las personas en situación de calle detenidas reciban asesoría jurídica gratuita y, en caso de ser indígenas, asistencia de un intérprete.

La CJUR promoverá la capacitación de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de la Ciudad de México y ciudadanía en materia de derechos humanos, no discriminación, conciencia cívica, entre otros.

## **IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del IAPP, como coordinador del presente Protocolo en colaboración con los entes que intervengan, realizarán de manera trimestral un informe cuantitativo y cualitativo de las actividades efectuadas en calle y los avances en el proceso de intervención alcanzados.

Los avances serán presentados ante el Comité Técnico para el Seguimiento, así como enviados, en copia, a la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para que contribuyan en la toma de decisiones interinstitucionales y construcción de política pública con relación a la atención integral de las personas en situación de calle en la Ciudad de México.

La Secretaría de la Controlaría General de la Ciudad de México, a través de los Órganos Internos de Control de cada uno de los entes responsables y corresponsables, realizarán las acciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación del presente Protocolo, a través de las siguientes acciones:

Recibir quejas y denuncias relacionadas con el incumplimiento del mismo, por medio de los Órganos de Control Interno de cada uno de los entes responsables y corresponsables vinculados con la aplicación del presente Protocolo.

Realizar visitas de seguimiento, supervisión y evaluación a cada uno de los entes responsables y corresponsables relacionados con la implementación del Protocolo, a fin de garantizar su instrumentación conforme a lo establecido.

Elaborar un informe periódico de los hallazgos, el cual será entregado a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que cuente con información para la toma de decisiones a favor de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de poblaciones callejeras o en condición de integración social.

## **X. CONSIDERACIONES FINALES**

La capacitación sobre derechos humanos de las personas en situación de calle en la Ciudad de México será obligatoria y permanente para las personas servidoras públicas. Cada ente participante en el Protocolo será encargado de capacitar a su personal asignado a la implementación del presente Protocolo, mismos que deberán contar con experiencia en trabajo comunitario, población en situación de vulnerabilidad y estar especializados en los servicios sociales de su competencia

La SIBISO en coordinación con las Alcaldías y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), diseñarán e implementarán acciones encaminadas a la sensibilización ciudadana para evitar la criminalización, discriminación y estigmatización de las personas en situación de calle en la Ciudad de México, tomando en cuenta la visión de las y los vecinos de las colonias pueblos y barrios. Asimismo, mediante distintos medios impresos y electrónicos, visibilizarán a estas personas para garantizar sus derechos humanos. Cuidando en todo momento la protección de datos personales, respetando el consentimiento de las personas en situación de calle y evitando su mayor estigmatización.

Los entes participantes, de acuerdo con sus atribuciones en la intervención social para las personas en situación de calle en la Ciudad de México, promoverán la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia comprobada, así como de instituciones académicas y ciudadanía en general en el diseño e implementación de los servicios sociales otorgados a estas personas en el marco del presente Protocolo.

La capacitación y acompañamiento es un componente clave que se sumará para el apoyo al personal de las brigadas y tiene la meta de fortalecer la estructura emocional del trabajador de calle y el desarrollo de habilidades de intervención útiles en el establecimiento de vínculos de confianza con la población de calle. La razón para esta actividad es que la dinámica emocional del trabajo en la calle impone al trabajador un desgaste emocional importante que desafortunadamente la mayor parte de las veces transcurre fuera de la capacidad de observación del mismo trabajador, por lo que el resultado que se evitará con este acompañamiento, es la propensión a la depresión, accidentes, enfermedades y finalmente el abandono del servicio.

Lo no previsto en el presente Protocolo se sujetará a lo establecido a la normativa vigente y aplicable en la materia.

## **XI. GLOSARIO**

Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá por:

**Acompañamiento:** Estrategia que utilizan integrantes de las brigadas en conjunto con las personas en situación de calle a efecto de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

**Albergue:** Lugar transitorio, público o privado, en donde se brinda alojamiento, abastecimiento alimentario, apoyo y bienestar a las personas en situación de calle y que contribuyen al ejercicio pleno de sus capacidades, su convivencia social, educación, desarrollo humano y su inclusión, en suma, para que cuenten con las condiciones materiales que les permitan goce y ejercicio de sus derechos.

**Brigada de trabajo en calle:** Grupos de trabajo interinstitucional que brindarán los servicios sociales a las personas en situación de calle en la Ciudad de México.

**Centro de Valoración y Canalización (CVC):** Espacio físico coordinado por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), en donde las personas o colectivos que viven en situación de calle son atendidas para su posterior canalización, a fin de recibir la atención que requieren para alcanzar el ejercicio efectivo de los derechos.

**Consentimiento previo, libre e informado:** Es la manifestación de la voluntad de las personas o colectivos en situación de calle. Hace constar su aceptación de recibir algún servicio social, con pleno conocimiento previo de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna. En los casos en los que legalmente se admite una sustitución de voluntad, es decir, en los que interviene el familiar más cercano en vínculo, o en su caso, representante legal, se debe considerar la opinión de la persona afectada por la decisión, es el caso de niños, niñas y adolescentes. Cuando se trate de personas que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva o en una condición de salud que les impida dar su consentimiento informado, deberá constar dicha circunstancia por escrito, con la firma autógrafa del superior jerárquico de la dependencia, órgano o entidad responsable.

**Corresponsables:** Se trata de los entes que intervienen de manera inmediata en la atención a personas que viven en la calle desde las primeras etapas de la intervención y, que cuentan con las atribuciones específicas para garantizar las condiciones que les permitan el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Constitución de Ciudad de México.

**Datos personales:** Información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características de su vida afectiva o familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado de salud, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, fisiológicas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**Medidas de nivelación:** Son aquellas que buscan hacer efectivo los principios de inclusión e igualdad, principio pro persona, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, interculturalidad, accesibilidad, diseño universal, no criminalización, no revictimización, máxima protección y consentimiento informado, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades a los grupos en situación de discriminación.

**Modelo de las cuatro “A” de la inclusión social:** Es un modelo progresivo para la consecución de un proyecto de vida, considerando cuatro momentos de la intervención social: Acercamiento, Atención, Activación, Acompañamiento. Las cuatro “A” de la inclusión social, representa un proceso progresivo en el que el acompañamiento a través de la metodología de casos es fundamental para completar desde la primera, hasta la última fase. Se considera que puede haber retrocesos en los procesos, sin embargo, el trabajo social de casos, permitirá incorporar a cada persona en el punto del proceso que causó alguna deserción y la comprensión de las causas de la misma, de modo que se genere la reincorporación para la consecución del proyecto de vida y en última instancia, la atención de las causas que generan la exclusión social, atendiéndolas de un modo concreto y con apoyo de los especialistas necesarios en cada situación.

**Participantes:** Se trata de aquellas instituciones y/o actores públicos, privados, comunitarios y/o sociales que contribuyen a la prestación de servicios sociales para las personas que viven en situación de calle, en un esquema de colaboración con los entes corresponsables y de acuerdo con el modelo de trabajo descrito en el apartado correspondiente.

**Personas en situación de calle:** Persona menor de edad o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir y realizar todas sus actividades de supervivencia en el espacio público, sin importar el origen étnico o nacional, lengua, género, edad, limitaciones en la funcionalidad (discapacidades), situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra con la que se auto determine.

**Personas usuarias de sustancias tóxicas:** Personas quienes en un momento viven una modificación del comportamiento causada por la interacción con un fármaco, alcohol, tabaco y otra droga, caracterizado no solo por la modificación del comportamiento, sino otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimitible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica.

**Registro único:** Sistema electrónico administrado por el IAPP que constituye el padrón de las personas que viven en situación de calle y que son atendidas por los entes responsables y corresponsables.

**Residencia:** Instituciones de asistencia social en las que las personas en situación de abandono tienen el derecho a disfrutar de manera permanente un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente. Esta atención integral deberá además tener un enfoque diferenciado, para atender de forma adecuada las necesidades de niñas, niños y adolescentes (NNA), mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGTBTTIQA+, entre otras.

**Responsable:** El ente designado para coordinar el trabajo de intervención con personas y colectivos que viven en situación de calle, que se vinculará con las alcaldías y demás entes que deseen colaborar en el trabajo de intervención para brindar servicios sociales en beneficio de estas personas.

**Seguimiento de casos:** Proceso por el cual se proporciona la atención individual a cada persona y/o colectivo que vive en situación de calle, a través del diseño y realización de un plan de vida fuera de la calle, con el objetivo de lograr progresivamente el ejercicio efectivo de los derechos.

**Servicios sociales:** Conjunto de servicios de protección necesarios para favorecer que las personas o colectivos en situación de calle accedan a un nivel de vida adecuado y ejerzan los derechos de los que son portadores.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establece Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente Acuerdo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, contará con sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente, para realizar las medidas administrativas correspondientes para la creación del Comité Técnico para el Seguimiento, correspondiente.

Dado en la residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo de dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo octavo, 31 fracción IV, 122 Apartado A Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ºnumerales 4 y 5, 3º, 5º apartado A numeral 3, 7º apartado A numeral 1, 11 apartado A, 21 apartados A numerales 1, 4 y 5, así como B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2 inciso f) y 32 apartado C numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 12, 16 fracciones II y XIX, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 27 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 35, 39, 114, 115, 116, 131 y 132 del Código Civil para el Distrito Federal; 6º, 7º fracciones I y II, 9º fracción III, 216 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 217 fracciones II y VII, así como 218 fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México; 2º, 7º, fracciones II y XIX, así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México promueve, respeta, protege y garantiza los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, lo cual es de vital importancia en la identidad de las personas, ya que es fundamental para el ejercicio de otros derechos como tener acceso a los servicios educativos, de salud y asistenciales.

Que la Dirección General del Registro Civil es la Unidad Administrativa encargada de autorizar los actos del estado civil de las personas que habitan y/o transitan en este territorio. Asimismo, tiene la facultad de extender las actas y copias certificadas relativas a los nacimientos, matrimonios, divorcios administrativos, concubinatos, defunciones y reconocimientos voluntarios, también le corresponde rectificar cualquiera de estos actos y autorizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en los casos de reconocimiento de identidad de género; de igual forma tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México.

Que el artículo 39 del Código Civil para el Distrito Federal señala que el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Que en términos del artículo 23 numeral 2 inciso f) de la Constitución en cita, uno de los deberes de las personas en la Ciudad de México es contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que por los servicios que presta el Registro Civil se pagarán los derechos correspondientes en términos de lo previsto por los artículos 216 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 217 fracciones II y VII, así como 218 fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene la facultad de emitir Resoluciones de Carácter General para condonar o eximir el pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto cuando se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización.

Que la presente Resolución de Carácter General busca apoyar a los grupos de atención prioritaria a través de las políticas públicas implementadas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que tengan mayor acceso y facilidad en la expedición de sus documentos de identidad jurídica y los relacionados con su estado civil; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, en el ejercicio de sus derechos a través del Juzgado Móvil del Registro Civil en los siguientes servicios:

- a) Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción;
- b) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento o de reasignación para la concordancia sexo–genérica, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México u otras Entidades Federativas;
- c) Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil;
- d) Inscripciones respecto de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial o de cualquier inscripción en el Registro Civil;
- e) Rectificación de actas por enmienda;
- f) Inscripción de anotaciones o inserciones respecto de la sentencia ejecutoria que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes; y
- g) Registro de nacimientos, celebración de matrimonios, divorcios administrativos e inscripción de actos celebrados en el extranjero.

**SEGUNDO.-** Se exime a las personas señaladas en el numeral PRIMERO de la presente Resolución, el 100% del pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, por los servicios que preste la Unidad Móvil del Registro Civil, de la siguiente manera:

1. A los contribuyentes señalados en el inciso a), los derechos previstos en el artículo 216 fracción III;
2. A los contribuyentes señalados en el inciso b), los derechos previstos en el artículo 216 fracción VI;
3. A los contribuyentes señalados en el inciso c), los derechos previstos en el artículo 216 fracción VII;
4. A los contribuyentes señalados en el inciso d), los derechos previstos en el artículo 216 fracción VIII;
5. A los contribuyentes señalados en el inciso e), los derechos previstos en el artículo 217 fracción II;
6. A los contribuyentes señalados en el inciso f), los derechos previstos en los artículos 216 fracción II y 217 fracción VII;
7. A los contribuyentes señalados en el inciso g), los derechos previstos en los artículos 218 fracciones I y II y 216 fracciones IV y V.

Dicho beneficio se extenderá a un servicio de los supuestos por persona.

**TERCERO.-** Para acceder al apoyo que otorga la presente Resolución, las personas solicitantes deberán acudir personalmente al lugar donde se encuentren las Unidades Móviles del Registro Civil, asimismo deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto solicite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**CUARTO.-** Las personas que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Resolución y que proporcionen documentación o información falsa, o en su caso, la omitan con el propósito de gozar indebidamente de estos beneficios, perderán los que se les hubieren otorgado sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**QUINTO.-** En caso de que se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes o su pago, los interesados para obtener el beneficio a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán exhibir ante la autoridad administrativa encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo. Asimismo, no procederán estos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no será procedente la acumulación de otros beneficios fiscales establecidos en dicho ordenamiento legal con los determinados en la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**OCTAVO.-** Las personas que disfruten de los beneficios previstos en esta Resolución no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 285 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**NOVENO.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales instrumentará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**DÉCIMO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México y para efectos administrativos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de marzo de 2020.-

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.-**

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.-**

**EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**